



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12822

Año CCLXXIV.—Tomo IV

JUEVES 31 OCTUBRE 1935

Núm. 304—Página 841

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

Orden disponiendo que D. Antonio Sánchez-Fúster, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, quede agregado a la Secretaría particular del Sr. Ministro de Estado.—Página 842.

Otra ídem que D. Prudencio Zorrilla Gutiérrez, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, quede agregado a la Secretaría particular del Sr. Ministro de Estado.—Página 842.

Otra ídem que D. Darío Bonet Cubero, Oficial de Administración civil de primera clase del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, quede agregado a la Secretaría particular del Sr. Ministro de Estado.—Página 842.

Otra ídem que doña Pilar Platas Barreiro, Mecanógrafa de Marina, quede agregada a la Secretaría particular del Sr. Ministro de Estado.—Páginas 842 y 843.

Otra ídem que D. Claudio Rodríguez Porrero, Registrador de la Propiedad de Tarrasa, quede agregado al Ministerio de Estado.—Página 843.

Otra ídem que D. Alejandro González Olivares, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Hacienda, quede agregado al Ministerio de Estado.—Página 843.

### Ministerio de la Guerra.

Orden aprobando la cuenta formulada por los ocho días de dietas en el extranjero, devengados por el Comandante del Arma de Aviación militar D. Ramón Franco Bahamonde.—Página 843.

Otra, circular, concediendo a la Aso-

ciación de ex Combatientes de España el uso de la Bandera Nacional en sus locales actuales y en cuantos pudiesen establecerse en lo sucesivo dentro del territorio español.—Página 843.

### Ministerio de Marina.

Orden nombrando Ayudante del Laboratorio de Vigo, del Instituto Español de Oceanografía, a D. José María Navaz y Sanz.—Página 843.

### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que el Capitán de Carabineros, recientemente ascendido, D. Francisco Hermida Medina, continúe en la Academia y Colegios del Instituto hasta fin de curso.—Página 843.

Otra interesando la presentación de los opositores a músicos D. Ernesto Pastor Soler y D. Ramiro Vázquez Lamas en los Colegios de Carabineros para ser filiados en tal concepto.—Páginas 843 y 844.

Otra disponiendo que en las Bolsas Oficiales de Madrid y Bilbao se considere inhábil para la contratación el día 1.º de Noviembre próximo.—Página 844.

Otra fijando los porcentajes a que se refiere el Decreto de 28 de Septiembre último par carestía de vida en el extranjero para abonar los gastos personales y de material no inventariable a aplicar en los meses de Noviembre y Diciembre próximos, en sustitución del pago en oro.—Página 844.

Otra, circular, disponiendo el cambio de destino de varios Jefes y Oficiales de Carabineros.—Páginas 844 y 845.

Otra ídem, íd. que la capitalidad de la Comandancia de Carabineros número 3 (Huesca-Lérida) se fije en Jaca.—Página 845.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a la coordinación de los servicios que presten los Cuerpos de Miqueletes de Guipúzcoa, Miñones de Vizcaya y Alava, con los que practican las demás fuerzas de Orden público.—Páginas 845 y 846.

Otra ídem íd. de los servicios que presta el Cuerpo de Mozos de Escuadra, de Barcelona, y los que practican las demás fuerzas de Orden público.—Página 846.

Otra disponiendo que bajo la presidencia de los Gobernadores civiles se constituya en cada provincia una Junta integrada en la forma que se expresa, para coordinar los servicios que ha de prestar el personal del Cuerpo de Guardería forestal, para cooperar a la defensa del orden y de la seguridad pública.—Página 846.

Otra concediendo el retiro al Teniente de la Guardia civil, D. José Elorza Gómez.—Página 847.

Otra disponiendo que el Teniente coronel de la Guardia civil, D. Juan Pont Pastor, pase a situación de reserva.—Página 847.

Otra haciendo extensiva al Instituto de la Guardia civil la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 10 de Junio último.—Página 847.

Otra disponiendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil del Teniente de Infantería D. Juan Moreno Delgado.—Página 847.

Otra concediendo el retiro al Sargento de la Guardia civil D. Manuel Timón Benito.—Página 847.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes nombrando Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores de Trabajo que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 847 a 849.

Otra ídem Secretario del Conservatorio Oficial de Música de Córdoba a D. Joaquín Martínez Ariza.—Página 849.

Otra disponiendo que por la Subsecretaría de este Ministerio se designen dos funcionarios para atender a los servicios administrativos de la Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación Profesional.—Página 849.

Otra ídem que figuren en el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Odontología, primer curso, vacante en la Escuela adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid, todos los Catedráticos de dicha Escuela.—Página 849.

Otra nombrando a D. Carlos Moreno Graciani Secretario de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.—Página 849.

Otra relativa al empleo de material "Fibrocemento" en las cubiertas de las Escuelas.—Páginas 849 y 850.

Otra nombrando a D. Jacobo Orellana Garrido Inspector técnico del Estado en el Colegio Nacional de Sordomudos de Santiago y en todas aquellas Escuelas o Institutos de esta índole.—Página 850.

Otra ídem Secretario de Concursos Nacionales a D. Nicanor Hevia Sánchez.—Páginas 850 y 851.

Otra estableciendo el servicio de la inspección técnica del Estado en el Colegio Nacional de Sordomudos de Santiago y en todas aquellas Escuelas o Institutos de esta índole.—Página 851.

Otra nombrando Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid a los señores que se mencionan.—Página 851.

Otras anunciando a concurso la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Páginas 851 y 852.

Otras disponiendo que los Encargados de curso de las enseñanzas que

se citan, pasen a desempeñar los cargos que se expresan en los Centros que se mencionan.—Página 852.

Otra dejando sin efecto el nombramiento de Profesor encargado de curso de Geografía económica de la Escuela Central Superior de Comercio, expedido a favor de D. Rodolfo Valentin Blázquez Fernández.—Página 852.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Encargados de curso de las enseñanzas que se citan en los Centros que se indican.—Página 852.

Otra ídem a doña Casimira de Haro Espejo para la vacante de Literatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cazalla de la Sierra.—Página 852.

Otra ídem a doña Sara Gimeno Fuster Encargado de curso, interina, de Dibujo del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón.—Página 852.

Otras disponiendo que los señores que se mencionan, Encargados de curso, interinos, en los Centros que se citan, pasen a desempeñar los mismos cargos a los Institutos que se mencionan.—Páginas 852 y 853.

#### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden otorgando a la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón el servicio clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Morata de Tajuña.—Páginas 853 y 854.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden autorizando la agregación al Comité Informativo Regulador del Comercio de Trigos, dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, de D. Basilio Castell Alvarez.—Página 854.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Julio Bravo Salinas, funcionario del Cuerpo a extinguir de este Departamento.—Página 854.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Secretaría técnica de Marruecos.—Dejando sin efecto el anuncio de concurso publicado en la GACETA de 10 del actual para la adjudicación de 22.473.500 pesetas del empréstito de la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 854.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba las Cátedras que se mencionan.—Página 854.

Nombrando a los señores que se expresan para los cargos que se mencionan, vacantes en la Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación Profesional.—Página 854.

Dirección general de Primera enseñanza.—Circular disponiendo que en el presente curso las clases nocturnas de adultos funcionarán con carácter obligatorio en todas las Escuelas de niños y mixtas, servidas por Maestro, en la forma que se indica.—Página 854.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Dirección general de Justicia.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Resolviendo los expedientes incoados por los reos que se indican solicitando el indulto de las penas que se mencionan.—Página 855.

INDICE de Leyes, proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE ESTADO

### ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda, fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Antonio Sánchez-Fúster, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, quede agregado a la Secretaría particular del señor Ministro de Estado, según Orden del referido Ministerio fecha 1.º del actual, ocupando el número 1 de los agregados a este Departamento ministerial.

Lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

ALEJANDRO LERROUX.

Señor Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda, fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Prudencio Zorrilla Gutiérrez, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, quede agregado a la Secretaría particular del señor Ministro de Estado, según Orden del referido Ministerio fecha 1.º del actual, ocupando el número 2 de los agregados a este Departamento ministerial.

Lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

ALEJANDRO LERROUX.

Señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del De-

creto de Hacienda, fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Dario Bonet Cubero, Oficial de Administración civil de primera clase del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, quede agregado a la Secretaría particular del señor Ministro de Estado, según Orden del referido Ministerio fecha 1.º del actual, ocupando el número 3 de los agregados a este Departamento ministerial.

Lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

ALEJANDRO LERROUX.

Señor Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda, fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que doña Pilar Platas Barreiro, Mecnógrafa de Marina, quede agregada a la Secretaría particular del señor Ministro de Estado, según Orden del referido Ministerio fecha 3 del actual, ocupando el número 4 de los agregados a este Departamento ministerial.

Lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda, fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Claudio Rodríguez Porrero, Registrador de la Propiedad de Tarrasa, quede agregado al mismo, según Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, fecha 22 del actual, ocupando el número 5 de los agregados a este Departamento ministerial.

Lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda, fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Alejandro González Olivares, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Hacienda, quede agregado al mismo, según Orden del referido Ministerio, fecha 22 del actual, ocupando el número 6 de los agregados a este Departamento ministerial.

Lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de dietas aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924, he resuelto aprobar la cuenta formulada por los ocho días de dietas en el extranjero, devengados por el Coman-

dante del Arma de Aviación Militar, D. Ramón Franco Bahamonde, en su viaje de incorporación a su destino de Agregado Aéreo en la Embajada de España en Washington, que le fué conferida por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio del presente año (GACETA del 1.º de Agosto), por importe de pesetas 1.526,54, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 10, concepto 2.º de la Sección 1.ª del vigente presupuesto de gastos, y que ha sido favorablemente informada por la Intervención Delegada.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevada instancia a este Ministerio por el Presidente de la Asociación de ex Combatientes de España, en solicitud de autorización para izar la bandera nacional en el domicilio social de la misma, fundando su solicitud en el noble deseo de consagrar como enseña del hogar común el símbolo ante el que prometieron fidelidad a la Patria, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en prueba de estimación hacia quienes el recuerdo de las fatigas, riesgos y sacrificios sufridos en campaña exalta su amor al Ejército, ofreciendo con ello un elevado ejemplo de patriotismo, he resuelto acceder a su petición concediendo a la Asociación de ex Combatientes de España el uso de la bandera nacional en sus locales actuales y en cuantos pudieran establecerse en lo sucesivo dentro del territorio español.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Ayudante del Laboratorio de Vigo, dependiente del Instituto Español de Oceanografía, y por la Dirección del mismo, y con lo informado por la Delegación en Marina de la Intervención general de la Administración del Estado y la Sección de Intendencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en propiedad, y en virtud de oposición, Ayudante del Laboratorio de Vigo, del Instituto Español de Oceanografía, a D. José María Navaz y Sanz, propuesto por unanimidad por el Tribunal calificador, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 41, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 23 de Octubre de 1935.

PEDRO RAHOLA Y MOLINAS

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.—Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Aprobando lo propuesto por V. S. con fecha 9 del mes actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán D. Francisco Hermida Medina, promovido a dicho empleo por Orden de 1.º del mismo mes (GACETA núm. 276), continúe ejerciendo el cometido de Ayudante de Profesor, en comisión, en esos Centros hasta la terminación del curso de la Academia especial del Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 8 de Agosto del corriente año (GACETA número 222).

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Coronel Director de la Academia y Colegios de Carabineros.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso-oposición publicado en la GACETA DE MADRID número 250, de 7 de Septiembre próximo pasado, para proveer una plaza de Músico de primera y otra de segunda en la Banda de música de los Colegios de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto que don Ernesto Pastor Soler, paisano, residente en Córdoba, calle Caldereros, número 4, y D. Ramiro Vázquez Lamas, educando de Música del Regimiento de Infantería número 8, de guarnición en La Coruña, cubran en dicha Banda la plaza de Músico de primera, de fliscorno, solista, y la de segunda, de trompeta, respectivamente; cuyos individuos se presentarán en el Colegio de Carabineros, sito en

San Lorenzo de El Escorial (Madrid), para ser filiados como Carabineros de Infantería, con destino, para efectos administrativos, el primero, a la Comandancia de Almería (provincia de Granada), y el segundo, a la de Sevilla (provincia de Sevilla), en las condiciones y con los derechos y deberes fijados en las bases del concurso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros, Coronel Director de los Colegios y Jefes de las Comandancias de Carabineros de Almería y Sevilla,

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada a este Departamento ministerial por la Bolsa Oficial de Madrid en súplica de que no se celebre sesión el día 1.º del próximo mes de Noviembre, como viene siendo norma seguida en las principales Bolsas extranjeras y Centros bancarios y financieros de todo el mundo, recogiendo asimismo la voz de la opinión y de la Prensa española,

Este Ministerio, de conformidad con lo solicitado, se ha servido disponer que en las Bolsas oficiales de Madrid y Bilbao se considere inhábil para la contratación el día 1.º de Noviembre próximo.

Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria elevada a este Ministerio por la Comisión designada para fijar los porcentajes a que se refiere el Decreto de 28 de Septiembre último por carestía de vida en el extranjero para abonar los gastos personales y de material no inventariable a aplicar en los meses de Noviembre y Diciembre próximos, en sustitución del pago en oro:

Resultando que la propuesta de la Comisión consta de dos partes: una, presentación de los coeficientes obtenidos, y otra, ruego de que dichos índices sean corregidos, atendiendo a la fuerte reducción que en los haberes totales de los funcionarios residentes en el extranjero representaría de manera tan inmediata su estricta aplicación a partir del mes de Noviembre:

Considerando atendibles los razonamientos que se exponen en la Memo-

ria de la Comisión, y dado el carácter de transición de un régimen a otro de pagos en el extranjero en estos meses de Noviembre y Diciembre,

Este Ministerio se ha servido disponer que, sin que sirva de precedente para los casos futuros las correcciones en los porcentajes mencionados resultantes, se aprueben los que siguen para aplicar al pago en plata en el extranjero, durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos, de los haberes, gastos de representación y demás devengos personales, así como gastos de material no inventariable:

Africa del Sur.....	180
Alemania .....	176
Australia .....	188
Austria .....	183
Bélgica .....	179
Bulgaria .....	142
Canadá .....	182
Checoslovaquia .....	169
Chile .....	200
China, Shanghai.....	197
China, Peising.....	173
Dantzig .....	188
Dinamarca .....	166
Egipto .....	171
Estonia .....	134
Estados Unidos.....	199
Finlandia .....	162
Francia .....	197
Gran Bretaña.....	195
Grecia .....	200
Hungría .....	164
India inglesa.....	148
Irlanda .....	183
Italia .....	157
Japón .....	167
Letonia .....	149
Noruega .....	164
Palestina .....	150
Países Bajos.....	179
Perú .....	164
Polonia .....	123
Portugal .....	138
Rumania .....	161
Suecia .....	179
Suiza .....	181
Turquía .....	153
Yugoeslavia .....	138
Otros países.....	169

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

#### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguien-

te relación, que comienza con D. Augusto Galdín Iglesias y termina con D. Manuel Cardoso Méndez, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala, y queden en las situaciones que igualmente se consignan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JOAQUIN PAYA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Coronel.

D. Augusto Galdín Iglesias, ascendido, de la Comandancia de Coruña, queda a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, afecto para haberes a la Comandancia de esta capital.

##### Tenientes Coroneles.

D. Isaac Barrionuevo Pecina, en situación de disponible forzoso en la tercera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Alicante, queda a las órdenes del Ministro de Hacienda en Alicante, afecto para haberes a la Comandancia de dicha capital.

D. Benito Fernández Rica, ascendido, de la Comandancia de Lugo, queda a las órdenes del Ministro de Hacienda en la expresada capital, y afecto para haberes a la Comandancia de dicha provincia.

##### Comandantes.

D. Enrique García Grosso, de la Comandancia de Granada, a la de Estepona.

D. José Ferriol Pérez, de la de Cáceres, a la de Granada.

D. Félix Castellón López, en situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, y afecto para haberes a la Comandancia de Madrid, a activo a la de Ripoll.

D. Antonio López Revuelta, en situación de disponible forzoso en la Comandancia militar de Baleares, y afecto para haberes a la Comandancia de dichas islas, a activo a la de Lugo.

D. Claudio Santamaría Arigita, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de Cáceres.

##### Capitanes.

D. Francisco Ferral y Díaz de Bustamante, de la Comandancia de Granada, a la Secretaría de la cuarta Zona (Almería).

D. José Fernández Reino, de la Comandancia de Salamanca, a la de Granada.

D. José Jareño Hernández Vaquero, en situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, afecto para haberes a la Sección del Instituto de la Subsecretaría de este Ministerio y en comisión activa del servicio en dicha Sección, a la Comandancia de Madrid.

D. Francisco Hermida Medina, ascendido, de los Colegios del Instituto, a la Comandancia de Salamanca.

D. Juan Seisdedos Ramos, ascendido,

de la Comandancia de Zamora, a la misma.

D. Olegario Rodríguez Zamayo, ascendido, de la Comandancia de Estepona, a situación de disponible forzoso en la segunda División orgánica, y afecto para haberes a la Comandancia de Estepona.

#### Tenientes.

D. Pablo Perales López, de la Comandancia de Navarra, a la de Ripoll.

D. Cesáreo Torres Camacho, ingresado del Batallón de Ametralladoras número 3, a la Comandancia de Badajoz.

#### Alféreces.

D. José Luengo Gonzalo, de la Comandancia de Figueras, a la de Balears.

D. Eduardo Alberca Pascual, de la de Ripoll, a la de Zamora.

D. Ignacio García Fernández, de la de Badajoz, a la de Zamora.

D. Félix Ramírez Lafuente, de la de Lérida, a la de Figueras.

D. Pantaleón Iglesias Gómez, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Huesca.

D. Julio Gómez Alonso, ascendido, de la de Guipúzcoa, a la de Navarra.

D. Victoriano Relea Rodríguez, ascendido, de la de Tarragona, a la de Lérida.

D. Francisco Herrera Martín, ascendido, de la de Lérida, a la de Estepona.

D. Manuel Cardoso Méndez, ascendido, de la 13.ª Zona (Figueras), a la Comandancia de Huelva.

Excmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en las suprimidas Comandancias de Carabineros de Huesca y Lérida, que conjuntamente han de formar la tercera Comandancia de dicho Instituto, para la que se había fijado como capitalidad Lérida, y en atención a que la antigua Comandancia de Huesca consta de cinco Compañías y la de Lérida sólo con dos, la primera tiene una línea de ferrocarril y dos carreteras internacionales, mientras en la segunda sólo existe una carretera internacional, lo que determina una mayor importancia de aquélla en los órganos de servicio administrativo,

Este Ministerio ha resuelto que la capitalidad de la nueva Comandancia número 3, tenga su cabecera en Jaca (Huesca).

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Para dar el debido cumplimiento a los preceptos de carácter general del Decreto de 16 de Septiembre último (GACETA número 261), sobre coordinación de los servicios que prestan los Cuerpos de Miqueletes de Guipúzcoa y Miñones de Vizcaya y Alava con los que practican las demás fuerzas de Orden público, y de acuerdo con cuanto señalan los artículos 1.º y 3.º del Decreto mencionado respecto a las facultades que los Gobernadores tendrán, como Delegados de este Ministerio, en las respectivas jurisdicciones provinciales, así como las funciones que ha de ejercer el General Jefe de la Zona de la Guardia civil en cuanto a la inspección del mando, organización y disciplina de los Cuerpos precitados,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.º En San Sebastián, Eilbao y Victoria se constituirá, bajo la presidencia de los Gobernadores civiles respectivos, una Junta de coordinación de los servicios de Orden público, que estará integrada: por el Presidente de la Diputación respectiva o un delegado del mismo, por el primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, por el Comisario Jefe de Vigilancia y por el Jefe del Cuerpo de Miqueletes de Guipúzcoa, o el de Miñones en Vizcaya o Alava.

2.º La esencial misión de estas Juntas, que deberán reunirse a la brevedad posible, será el redactar en forma de orden las instrucciones que han de dictarse a los Jefes de estas fuerzas para que los servicios peculiares de cada Cuerpo resulten perfectamente armonizados con las obligaciones que les señalan sus Reglamentos.

3.º El artículo 23 del Decreto de 16 de Septiembre último determina que todos estos Cuerpos dependerán subordinadamente de los Gobernadores, en lo que respecta a la dirección, disposición y completa coordinación de los servicios de Orden público, y como a su vez estos Cuerpos forales son sostenidos por las Diputaciones provinciales respectivas, y éstas, en circunstancias normales, regulan la clase de servicios relacionados con la Administración provincial y que han de prestar dentro de la provincia, conforme siempre al objeto de su Institución.

Estas Juntas deberán coordinar y concretar, en cada caso, aquellas instrucciones, a fin de que, sin abando-

nar estos Cuerpos su definido servicio provincial, puedan cooperar debidamente, con las demás fuerzas encargadas del mantenimiento del orden, al sostenimiento de la paz y seguridad públicas.

4.º Los Presidentes de las Juntas podrán designar una Ponencia que, integrada por los restantes componentes de las mismas, proceda al estudio de los servicios que deberán prestar las fuerzas de esos Cuerpos auxiliares del orden público, elevando en su día, para su aprobación por la Junta, propuesta de coordinación de los servicios, en la que resulten plenamente armonizados no sólo los preceptos generales del Decreto de referencia, sino los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del mismo, en relación con los que, dentro de los respectivos Reglamentos, existan en contraposición.

Los Gobernadores, como Presidentes de las Juntas, resolverán sobre las propuestas que hayan elevado a las mismas estas Ponencias y redactarán, en forma de orden, las instrucciones que han de darse al personal de estos Cuerpos por conducto de sus Jefes naturales, dependientes de las Diputaciones provinciales; quienes, como consecuencia de ellas, propondrán por el debido conducto la inclusión en los respectivos Reglamentos de aquellas disposiciones que se consideren precisas, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 16 del Decreto de 16 de Septiembre pasado.

5.º Los Presidentes de las Juntas remitirán al Inspector general de la Guardia civil copia, debidamente autorizada, de las órdenes que hayan sido dictadas al personal de los Cuerpos de Miqueletes de Guipúzcoa, Miñones de Vizcaya o Alava, en relación con los servicios que como auxiliares del orden público hayan de prestar, a fin de que por dicho Inspector general se den las oportunas instrucciones al General de la tercera Zona de la Guardia civil respecto a la forma en que han de ejercitar la inspección del mando, organización y disciplina sobre el personal de estos Cuerpos, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 23 del Decreto de 16 de Septiembre, tantas veces citado. También deberán participarle cuantas órdenes e instrucciones se hayan dictado por los Gobernadores de aquellas provincias relacionadas con el servicio que, como auxiliares del orden público, han de prestar las fuerzas de estos Cuerpos.

Madrid, 27 de Octubre de 1935.

J. DE PABLO-BLANCO

Señores Inspector general de la Guar-

dia civil, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de San Sebastián, Bilbao y Vitoria.

Excmo. Sr.: Para el debido desarrollo y cumplimiento de los preceptos generales del Decreto de 16 de Septiembre último (GACETA número 261), en relación con la necesaria coordinación de los servicios que presta el Cuerpo de Mozos de Escuadra, de Barcelona, y los que practican las demás fuerzas de Orden público,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituye en dicha capital una Junta, bajo la presidencia del Gobernador general de Cataluña, que estará integrada por el Consejero de Gobernación de la Generalidad, quien será Vicepresidente de la misma; por el General Jefe de la quinta Zona de la Guardia civil y el Jefe Superior de Policía de Barcelona, como Vocales, y el Comandante Jefe de los Mozos de Escuadra, que actuará de Secretario.

2.º La misión primordial de la mencionada Junta será la de redactar en forma de orden las instrucciones que deben dictarse a todos los Jefes superiores de las fuerzas de Orden público en Barcelona, a fin de que los servicios peculiares de todos los Cuerpos resulten perfectamente coordinados, dentro de los preceptos de sus respectivos Reglamentos.

3.º Dadas las circunstancias de no existir un Reglamento orgánico del Cuerpo de Mozos de Escuadra, con la fuerza legal debida que determine su función y cometidos peculiares, así como los deberes y obligaciones del personal que al mismo pertenezca y de las reglas de disciplina por que ha de regirse, la expresada Junta acometerá urgentemente el estudio y redacción del Reglamento de dicho Cuerpo, que será dividido, por su estructura, en tres partes: Cartilla, Reglamento para el servicio y Reglamento militar, que se ajustarán en sus principios fundamentales a los de acendrada moral, elevado espíritu militar, lealtad y disciplina que han caracterizado siempre a los individuos de este Cuerpo, abnegado y heroico y de honda tradición popular; en el orden de dependencia y subordinación, se atenderá a lo que dispone el artículo 23 del Decreto de 16 de Septiembre último.

La Presidencia de la Junta podrá encomendar el estudio del Reglamento a una Ponencia de miembros de la misma, que someta a su aprobación el

proyecto; el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto antes citado, deberá elevar a este Ministerio para su aprobación.

Para el desarrollo del estudio preliminar de las bases del proyecto tendrá la Ponencia muy en cuenta los preceptos de la "Cartilla para el servicio que deben prestar las Escuadras de Barcelona", redactados con fecha 9 de Diciembre de 1895.

4.º El Comandante de los Mozos de Escuadra de Barcelona dará exacto cumplimiento a los artículos 22 al 29, inclusive, del Decreto de 16 de Septiembre último, cumpliendo también las obligaciones que con respecto al Inspector nato del Cuerpo le imponen los artículos 132 y 141 de la Cartilla anteriormente mencionada, cuya aplicación se hace extensiva al General Jefe de la quinta Zona de la Guardia civil, que, según el artículo 23 del Decreto de 16 de Septiembre, tantas veces citado, ejercerá la alta inspección del mando, organización y disciplina del Cuerpo.

5.º El General de la quinta Zona de la Guardia civil, para llenar las funciones que le asigna el artículo 23 citado, tendrá muy presente lo que dispone el artículo 24 del mismo Decreto, ajustándose al desempeñarlos a los preceptos de la Cartilla para el servicio de las Escuadras de Barcelona, ya mencionada, entre tanto se apruebe el Reglamento en proyecto.

Madrid, 23 de Octubre de 1935.

J. DE PABLO-BLANCO

Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad y Gobernador general de Cataluña.

Excmo. Sr.: La facultad de disponer y coordinar los servicios que ha de prestar el personal del Cuerpo de Guardería Forestal para cooperar a la defensa del orden y de la seguridad pública, en los términos que prescribe el Decreto de 16 de Septiembre (GACETA número 261), la ejercerán los Gobernadores generales de Cataluña y Asturias, Gobernadores civiles de las provincias y Director general de Seguridad, en la de Madrid, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º del Decreto mencionado. El artículo 3.º del mismo determina que las funciones de inspección y disciplina sobre el personal de dicho Cuerpo serán ejercidas por el Instituto de la Guardia civil, con sujeción a los preceptos de aquél y a los de su Reglamento. Y con el fin de llevar a la práctica las dis-

posiciones convenientes para la coordinación de los servicios del Cuerpo de Guardería Forestal con los de orden público,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Bajo la presidencia de los Gobernadores respectivos, y en cada capital de provincia, se constituirá una Junta para la coordinación de los servicios antes dichos, que estará integrada por el primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, por un Ingeniero del Distrito Forestal a que pertenezca la provincia y por el Comisario Jefe de Vigilancia.

2.º Las Juntas de referencia se reunirán a la brevedad posible, previas las oportunas citaciones hechas por sus Presidentes, siendo misión principal de las mismas la de estudiar, concretándolas, y con la ordenación debida, las obligaciones que impone al personal del Cuerpo de Guardería Forestal el Decreto de 16 de Septiembre último, que han de quedar armonizadas con las de su Reglamento y con los preceptos del Decreto de 30 de Enero del corriente año (GACETA número 31).

Las Juntas resolverán sobre la coordinación de servicios sometida a su estudio, y los Gobernadores respectivos redactarán, en forma de Orden, las instrucciones que han de dictar al personal de referencia, por conducto del Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, remitiendo también copia autorizada de las mismas al Inspector general de este Instituto, al que servirán de base para que, a su vez, dicte las procedentes a los Generales Jefes de Zonas del mismo, en relación con la forma en que han de desempeñar las funciones de inspección y disciplina sobre el personal del Cuerpo de Guardería Forestal, teniendo en cuenta que, salvo en casos graves, no distraerán innecesariamente al personal de referencia de su misión peculiar.

El Inspector general de la Guardia civil y los Presidentes de las Juntas participarán a este Ministerio y al de Agricultura cuantas disposiciones dicten al personal del Cuerpo de Guardería Forestal, en relación con sus servicios como auxiliares del orden público.

Madrid, 23 de Octubre de 1935.

J. DE PABLO-BLANCO

Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias y Gobernadores civiles de provincias.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Alava, D. José Elorza Gómez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Noviembre próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Alava, por fijar su residencia en Vitoria, de dicha provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de la Guardia civil con destino en el Cuadro Eventual de la primera Zona, don Juan Pont Pastor, pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 825 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Noviembre próximo por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la Ley de 21 de Octubre y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (D. O. números 246 y 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; quedando agregado, para documentación y demás efectos, al 5.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se haga extensiva al Instituto de la Guardia civil la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 10 de Junio último (*Diario Oficial* número 132), por la que se concede, para efectos de gratificación de quinquenios, el tiempo servido desde los catorce años, desde cuya edad, y para estos efectos, se contará tam-

bién a los procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes de dicho Instituto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Lepanto, número 2, D. Juan Moreno Delgado, solicitando se le conceda pasar a continuar sus servicios en el Instituto de la Guardia civil, ya que se le eliminó de la escala de aspirantes por haber sido procesado por los sucesos ocurridos en el mes de Agosto de 1932 en Sevilla,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la Sala sexta del Tribunal Supremo, por auto de 25 de Abril de 1933, acordó el sobreseimiento provisional, por lo que respecta al recurrente, ha tenido a bien acceder a sus deseos y disponer sea ingresado en el mencionado Instituto con destino a la Comandancia de Almería, asignándosele la antigüedad de 3 de Octubre de 1933, que es la que le hubiera correspondido de no haber sido eliminado de la referida lista de aspirantes, colocándosele en la escala de su clase entre D. Adelaido Corrochano Muñoz y D. Domingo Molina Flores.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a la solicitado por el Sargento de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Toledo, D. Manuel Timón Benito,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Talavera de la Reina (Toledo), debiendo ser baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del libro 5.º del Estatuto vigente de Formación Profesional y de conformidad con la propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú (Barcelona), formulada de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro para el curso de 1935-36, a los siguientes señores:

Del grupo 2.º, Ampliación de Matemáticas, a D. José F. Puig Soler, Perito textil, que se encargará accidentalmente de la plaza de Profesor vacante en el mismo grupo, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado a la misma, y a D. Agustín Rubies García, Perito electricista, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante, pero sin dotación.

Del grupo 3.º, Construcción, a D. Pedro Vallcorba Sánchez, Ingeniero industrial, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas asignada a la Auxiliaría; a D. Eduardo Bueso Ferreri, Perito mecánico, que se encargará eventualmente de la Auxiliaría, también vacante, pero sin dotación, y a D. Juan Pizá Carerras, Técnico textil.

Del grupo 4.º, Ciencias Físico-Químicas, a doña Mercedes Fusté Salvatella, Perito químico.

Del grupo 5.º, Máquinas, a D. Ricardo Demestre Bassó, Perito electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y a D. Francisco Rafols Coll, Técnico mecánico.

Del grupo 6.º, Mecánica industrial, a D. Luís Díaz Martínez, Ingeniero industrial no titulado, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Pedro Salvo Saura, Perito mecánico.

Del grupo 7.º, Electrotecnia, a don Juan Manuel Montesinos, Perito electricista no titulado, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría del grupo vacante, sin dotación, y a don Ramón Cava Rosa, Técnico electricista no titulado.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Federico Serrano Mora, Perito electricista, que se encargará de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, con los dos tercios del sueldo de 5.000

pesetas asignada a la misma; a don Francisco Ribalta Eito, Técnico mecánico y electricista, no titulado, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante, con el sueldo anual de 3.000 pesetas asignada a la vacante, y a don Amadeo Codina Almirall, Técnico electricista no titulado.

Del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Ramón Noya Pastor, Perito mecánico, que se encargará eventualmente de la plaza de Profesor vacante del mismo grupo, sin dotación; a D. Alberto Virella Bloda, Técnico mecánico y electricista, no titulado, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría del propio grupo, también vacante, sin dotación.

De Inglés, a D. Jaime Inglés Isern, Perito mecánico, que se encargará eventualmente de la plaza de Profesor especial de dicha asignatura, vacante con la dotación de 2.000 pesetas anuales de remuneración.

De Higiene industrial y Educación física, a D. José Ribot Bonet, Doctor en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Vigo, de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro para el curso de 1935-1936 a los siguientes señores:

Del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Francisco Arriaga Seoane, Comandante de Infantería.

Del grupo 3.º, "Construcción", a don Félix Cabello Manterola, Ingeniero de Caminos y Aparejador, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza de Profesor, también vacante (el Auxiliar numerario sirve esta plaza de Profesor con su dotación personal), y a D. Enrique Alonso Silveira, Perito aparejador y Ayudante de Obras públicas.

Del grupo 4.º, "Ciencias Físico-Químicas", a D. Angel de Labra Beña, Técnico mecánico y químico, que se encargará eventualmente de la Auxi-

liarías vacante del mismo grupo, sin dotación.

Del grupo 5.º, "Máquinas", a D. Luciano González Salgado, Ingeniero industrial y Aparejador, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Leandro Fernández Muñoz, Ingeniero naval.

Del grupo 6.º, "Mecánica industrial", a D. Antonio Carrera Martínez, Ingeniero industrial y Aparejador, que se encargará eventualmente de la plaza de Profesor, vacante en el mismo grupo, sin dotación.

Del grupo 7.º, "Electrotecnia", a don Teodoro Gradín Limeses, Técnico electricista, que se encargará eventualmente de la Auxiliaría del mismo grupo, sin dotación, por hallarse desempeñando la plaza de Profesor el Auxiliar numerario, y a D. Manuel Martínez Franco, Perito mecánico, Electricista y Aparejador.

Del grupo 8.º, "Química industrial inorgánica", a D. Antonio Fernández Fernández, Perito mecánico, Electricista y Aparejador, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, sin dotación, y a D. Jesús Lemus Borreguero, Técnico mecánico y químico, que se encargará de la Auxiliaría del grupo, también vacante y sin dotación.

Del grupo 9.º, "Química industrial orgánica", a D. Javier Rodríguez Meijide, Licenciado en Farmacia, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, sin dotación.

Del grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Ignacio Grobas Lago, Aparejador, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Ricardo Lago Núñez, Técnico mecánico y electricista.

Del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", ninguno.

De Inglés, a D. Alejandro Requejo Buenaga, Perito mercantil.

De Higiene industrial y Educación física, a D. Joaquín Fariña Barreiro, Licenciado en Medicina y Cirugía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31 del li-

bro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, formulada de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios para el curso de 1935-1936 a los siguientes señores:

Del Grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Lauro Ibáñez Fernández, Perito químico, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Rafael Rubio Ponce, Técnico mecánico y Electricista.

Del Grupo 3.º, "Construcción", a don Felipe de la Llama Bengoechea, Aparejador, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor del mismo Grupo, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas asignado a la vacante, y a D. Manuel Gutiérrez Díaz, Aparejador, que se encargará de la Auxiliaría, también vacante, pero sin dotación.

Del Grupo 4.º, "Ciencias Físico-Químicas", a D. Filiberto Ruiz Pérez, Perito mecánico, Electricista y Químico, que se encargará de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Liberto Rodríguez Quintana, Perito mecánico electricista.

Del Grupo 5.º, "Máquinas", a D. Antonio Bourgón López Dóriga, Técnico mecánico y Electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación, y a D. Juan Seiviejo Marsella, Técnico mecánico, Electricista y Químico.

Del Grupo 6.º, "Mecánica industrial", a D. Félix Astigarraga García, Perito mecánico electricista, que se encargará accidentalmente de la plaza de Auxiliar del mismo Grupo (vacante por estar encargado de la plaza de Profesor el Auxiliar numerario), con el sueldo de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la vacante de Profesor, y a D. Fernando Mirapeix del Cerro, Ingeniero industrial y Perito mecánico electricista.

Del Grupo 7.º, "Electrotecnia", a don Francisco Bravo Quesada, Técnico electricista y Mecánico.

Del Grupo 8.º, "Química industrial inorgánica", a D. Juan Ramírez García, Técnico mecánico, Electricista y Químico, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante del mismo Grupo, sin dotación.

Del Grupo 9.º, "Química industrial orgánica", a D. Aristides Abarca Toca, Licenciado en Ciencias Físico-Químicas, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaría vacante y sin dota-

ción, por hallarse el Auxiliar numerario encargado eventualmente de la plaza de Profesor del Grupo 8.º, y a don José Luis Caballero Ceballos, Técnico electricista y Químico.

Del Grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Enrique Ojeda Costa, Perito mecánico y Electricista.

Del Grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Antonio de Poo Sobrino, Perito mecánico electricista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna para el nombramiento de Secretario del Conservatorio Oficial de Música de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a don Joaquín Martínez Ariza, que ocupa el primer lugar de la terna, con la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo quinto, concepto sexto, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 22 del actual la Escuela Central de Pre-aprendizaje y Orientación profesional, y con el fin de atender a los servicios administrativos del expresado Centro y al cumplimiento de las Ordenes emanadas de la Subsecretaría de este Departamento para la organización de aquéllos en los plazos y fechas que establece la tercera disposición transitoria del propio Decreto,

Este Ministerio ha resuelto que por la expresada Subsecretaría se designen dos funcionarios, con título facultativo, uno Secretario de la Escuela y otro Oficial administrativo de Secretaría, con las dotaciones de 4.500 y 3.500 pesetas, respectivamente, que percibirán de los fondos que administra el Patronato local de Formación profesional obrera de Madrid; los cuales estarán provisionalmente a las órdenes inmediatas del Director del Instituto Nacional de Psicotecnia, hasta que se designe el Director de la Escuela, con arre-

glo a las prescripciones del repetido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siguiendo las normas que establece el Decreto de 4 de los corrientes (GACETA del 6) hasta donde es posible, y no pudiendo cumplir exactamente sus preceptos por no existir Catedráticos de la asignatura cuya Cátedra se trata de proveer, para formar el Tribunal que habrá de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Odontología de la Escuela de Madrid, y aceptando en parte la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto que figuren en el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Odontología, primer curso, vacante en la Escuela adscrita a la Facultad de Medicina de Madrid, todos los Catedráticos de dicha Escuela, por estimar que las materias que explican tienen analogía con la Cátedra que se trata de proveer, completándolo con tres de los propuestos por dicho Cuerpo consultivo.

Así, pues, el Tribunal que juzgará las indicadas oposiciones será el que a continuación se menciona:

Presidente, D. León Cardenal Pujals, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Bernardino Landete Aragón, D. Pedro Mayoral Carpintero, don Pedro Trobo Hermosa y D. Santiago Ruiz Valdés.

Vocales suplentes: D. José Valderrama, D. Ciriaco Mañes Retana, D. Enrique Stocker y La Rosa y D. Pedro Cifuentes Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores de la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Madrid, para la provisión del cargo de Secretario del indicado Centro,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Carlos Moreno Graciani, que ocupa el primer lugar de la terna, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 51, concepto 1.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,  
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de propuesta del Sr. Arquitecto escolar don Pedro Sánchez Sepúlveda, a la que se adhirió la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, que indicó la necesidad de que se dictase una Orden prohibiendo el empleo de la uralita en las cubiertas de los edificios escolares, se firmó la Orden ministerial de 10 de Junio de este año accediendo a lo solicitado, y promovida reclamación de la Sociedad Anónima Uralita, la Junta facultativa de Construcciones civiles, en 9 de los corrientes, emite el dictamen que, copiado, dice así:

"Esta Junta ha examinado con el detenimiento que la importancia del caso requiere los antecedentes relativos a los dictámenes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en 18 de Marzo y 16 de Agosto últimos, por los que, y como consecuencia del primero, se dictó la Orden ministerial de 10 de Junio prohibiendo en las cubiertas de los edificios escolares el empleo de materiales de uralita, motivando con ello la instancia de Uralita, Sociedad anónima, elevada a la superioridad impugnando la mencionada disposición y pidiendo informe ampliatorio acerca de las condiciones que deben reunir los materiales de cemento y amianto y sus derivados para su empleo en las construcciones escolares.

La discrepancia entre los dos dictámenes es notoria: en el primero, la Oficina técnica de Construcción de Escuelas hace suyo el informe del Arquitecto escolar Sr. Sánchez Sepúlveda, referente a la poca duración de las cubiertas realizadas con material uralita o productos similares, y proponiendo, en su consecuencia, se dictase por la Superioridad una Orden aclaratoria prohibiendo el empleo de esos materiales en las cubiertas de las Escuelas.

En el segundo dictamen, aclaratorio del primero, se consigna que el informe de 18 de Marzo, de que se hizo solidaria la Oficina técnica de Construcciones escolares, se refería sólo al caso concreto del edificio construido por el Ayuntamiento de Hoz de Barbastro (Huesca), por entender que convenía obligar a una perfecta construcción, pero nunca pensando que pudiera servir para dictar una Orden ministerial

de tipo prohibitivo, porque de otro modo la Oficina técnica, como ahora lo hace, hubiera estudiado normas todo lo rígidas que estimase conveniente, pero nunca hubiera paralizado una industria nacional, y, en su vista, propone a la Superioridad la aprobación de las normas que para el empleo de estos materiales deben ser incorporadas a los pliegos de condiciones facultativas de los proyectos en que se apliquen materiales de esta índole.

Este es el criterio que correspondía haber presidido al redactar el primero de los dictámenes, toda vez que una determinación de la importancia de la aparecida en la GACETA en el referido Decreto que representa la exclusión de un material de larga historia en España, y mucho más en el extranjero, y con un campo de utilización cada día mayor, no puede nunca depender del criterio personal ni de la experiencia única de un técnico ni de obra aislada, pues precisamente el Estado y todos los Cuerpos técnicos por él oficialmente creados tienen en sus organizaciones elementos de ensayo, análisis y control suficientes para que ellos puedan siempre fijar las condiciones que deben reunir los elementos o materiales empleados.

En la decisión de exclusión que representa el Decreto, como justificación del mismo, se citan especialmente dos características: el material y su colocación, para deducir que ni el uno es adecuado para obras de duración, ni el otro eficiente en sus resultados; de manera que material y sistema de su colocación deben rechazarse.

El material conocido con el nombre de fibrocemento se viene fabricando en España desde hace más de veinticinco años, habiéndose ejecutado obras de toda índole durante dicho período de tiempo, y fuera de España puede decirse que es un material que se instala en todas partes. En Europa, las fábricas de Bélgica, Francia, Alemania, Austria, Italia y otros países, son importantísimas instalaciones que producen estas planchas, procedimientos idénticos a los empleados en España, contando con más de cuarenta años de experiencia.

Es nuestra opinión que para este material, como para todos, ha de existir, antes de otra cosa, un criterio de recepción que sólo el técnico, asesorado, si se cree conveniente, por un pliego estricto de condiciones, debe fijar. Ni una literatura ni un fracaso pueden fijar este criterio. No se podría rechazar el ladrillo, por ejemplo, porque en una obra con él construida se derrumbase, e igual podría decirse de todos

los materiales que entran en la edificación.

Y en cuanto al modo de colocación, este material, como cualquier otro, daría mal resultado, a pesar de reunir excelentes cualidades si su montaje es efectuado por personal inexperto o con olvido de las reglas más elementales del arte de construir.

Como consecuencia y resumen de todo lo expuesto, en opinión de esta Junta procede sea derogada la Orden de ese Ministerio de 3 de Julio del corriente año, por la cual se acuerda, de conformidad con una propuesta del Arquitecto escolar, que hace suya la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, prohibir el empleo de material fibrocemento en las cubiertas de las Escuelas, por tratarse a juicio de esta Junta:

1.º De un material propio para cubiertas y de excelentes resultados, si su instalación se ejecuta de un modo adecuado.

2.º Porque no se puede con un estricto criterio y la experiencia de una sola obra, en que pueden haber intervenido circunstancias anormales, material mal seleccionado, recepción descuidada, colocación defectuosa, abandono de la dirección de las obras, inexperiencia del contratista, etc., etc., condenar un material que en general reúne buenas condiciones para el objeto a que está destinado; y

3.º Que los proyectos deberán fijar las condiciones de empleo y colocación del material, para el perfecto resultado de la obra.

V. I., no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado."

Este Ministerio, aceptando el preinserto dictamen, ha tenido a bien acordar como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector técnico del Estado en el Colegio Nacional de Sordomudos de Santiago y en todas aquellas Escuelas e Institutos de esta índole que estén subvencionados con fondos provinciales, municipales o de cualquier otra entidad de carácter oficial, a D. Jacobo Orellana Garrido, Profesor numerario de Cultura primaria del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 1.º de los corrientes, se anunció a concurso de méritos la provisión de la plaza de Secretario de Concursos nacionales.

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria han solicitado tomar parte en el mismo:

D. José María Peláez Suárez, D. Carlos de la Mora y Pajares, D. Eloy Gómez García, D. Martín Tobar Sánchez, D. Manuel Gordo Cuervo, D. Nicanor Hevia Sánchez, D. Manuel Giménez Ruiz, D. Jesús Sánchez España, D. Manuel Altamirano Ariza, D. Ricardo Domínguez Díaz, D. Juan Pedro Muñoz y González, D. José Álvarez Prida y Vega, D. José María Hernández Corredor, D. Manuel Pérez Fabián, D. Pedro Antequera Azpiri, D. José Andrés Lozano, D. Juan Andújar Balsalobre, don Francisco Javier Botella López, D. Alberto Iturrioz e Ibáñez, D. Ángel Portugués Hernando, D. Tomás Mora Mateo, D. Ildefonso Sánchez Martínez, don Jaime Domenech Amorós, D. Luis Cerdá y Cerdá, D. Lucio López Rey y Arrojo, D. Gaspar Martínez Vázquez, D. Doroteo Ontalba y Pleitez, D. José Guglieri Arenas, D. Joaquín María Agra Cádarsó, D. Ramón Casariégo y Casariégo, D. Evelio Calatayud Sanjuán, D. Basilio Martín Ballesté y D. Estebán Larena-Avellaneda Cardoso.

Considerando que el concursante don Nicanor Hevia Sánchez ha sido nombrado para la plaza que ahora se adjudica, en virtud de Orden ministerial de 21 de Febrero del corriente año, sin atribuirle carácter interino, cuyo cargo ha desempeñado sin interrupción, con plena satisfacción de este Ministerio, y como es facultad del mismo valorar discrecionalmente los méritos de los concursantes, y estando en condiciones legales el referido Sr. Hevia, debe adjudicarsele la plaza de Secretario de Concursos Nacionales, mucho más teniendo en cuenta que si no hubiera salido a concurso la referida plaza tendría que ser adjudicada para el que ahora se nombra, en virtud del Decreto de 28 de Septiembre último, dictado en aplicación de la ley llamada de Restricciones de 1.º de Agosto del año actual.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de Concursos Nacionales a

D. Nicanor Hevia Sánchez, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 54, concepto 14, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Una de las causas de retraso que afecta a la enseñanza de los sordomudos en España es la carencia de una Inspección técnica que dé normas y orientaciones de carácter pedagógico a los Colegios sostenidos por el Estado y a aquellos otros Institutos que, sin estarlo, reciben subvenciones de Diputaciones, Ayuntamientos u otras entidades de carácter oficial.

La Inspección técnica de los Institutos de sordomudos ha producido en otros países resultados excelentes, que han llevado estas enseñanzas a un estado de brillantez extraordinario, como puede observarse en Alemania, Holanda, Bélgica, Italia, Francia, etc., en Europa, y Estados Unidos, en América.

Visitando las Escuelas de Sordomudos de los citados países se nota en ellas, juntamente con una organización superior a la que no se ha llegado aún en España, una orientación uniforme dentro de las más modernas normas culturales.

El establecimiento de la Inspección técnica en las Escuelas españolas de sordomudos no supone la creación de cargos nuevos, sino el establecimiento de un servicio que puede prestarse, como en los países citados, utilizando el Profesorado del Colegio Nacional que tenga acreditada debidamente su capacidad, sin que esto suponga alteración alguna presupuestaria.

Fundado en las razones anteriores, Este Ministerio ha acordado:

1.º Se establece el servicio de la Inspección técnica del Estado en el Colegio Nacional de Sordomudos de Santiago y en todas aquellas Escuelas o Institutos de esta índole que estén subvencionados con fondos provinciales, municipales o de cualquier otra entidad de carácter oficial.

2.º El cargo de Inspector técnico del Estado en este Colegio Nacional y en las Escuelas o Institutos subvencionados recaerá en un Profesor numerario de Cultura primaria del Colegio Nacional que conozca la organización escolar extranjera por haberla estudiado, con pensión del Estado, y que haya desempeñado la Dirección del citado Colegio.

3.º El Profesor que resulte nombrado seguirá perteneciendo al Claustro de Profesores del Colegio Nacional de Madrid y percibirá los haberes y emolumentos que le correspondan por el citado cargo.

4.º El Inspector técnico del Estado en estos Centros tendrá su residencia oficial en Madrid, deberá girar una visita semestral, al menos, a los Colegios e Institutos de España, y, como resultado de ella, elevará una Memoria a la Dirección general de Primera enseñanza, de la cual dependerá.

5.º Por la Dirección general de Primera enseñanza se darán las órdenes complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, de acuerdo con la Orden de 20 de Septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios del expresado Centro, para el curso de 1935-1936, a los siguientes señores:

Del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Luis Fernández Rodríguez, Perito electricista, encargado de la Auxiliaria del mismo grupo vacante, con la gratificación anual de 3000 pesetas asignada a la misma, y a D. Rufino Gómez González, Técnico electricista.

Del grupo 3.º, "Construcción", a don Juan Vzquez Andrés, Aparejador, encargado accidentalmente de la plaza de Profesor del mismo grupo, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignada a la vacante; a don Jesús López Cueto, Perito mecánico y Electricista, que se encargará transitoriamente de la Auxiliaria del mismo grupo, también vacante y sin dotación, y a D. Eugenio Cano Martín, Técnico mecánico.

Del grupo 4.º, "Ciencias Físico-químicas", a D. Mariano Roda González, Perito electricista, encargado transitoriamente de la Auxiliaria del mismo grupo, sin dotación, y a D. Manuel Fernández García, Perito químico.

Del grupo 5.º, "Máquinas", a D. Manuel López Peredo, Perito mecánico, encargado de la Auxiliaria del mismo grupo, vacante sin dotación, y a don

Blas Gómez Herrera, Técnico mecánico.

Del grupo 6.º, "Mecánica general", a D. Pedro Raposo Hernández, Perito mecánico.

Del grupo 7.º, "Electrotecnia", a don Pedro Sánchez Hernández, Técnico mecánico y Electricista, encargado accidentalmente de la plaza de Profesor del mismo grupo, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la vacante; a D. Mariano Fraile Hernández, Técnico electricista, que se encargará de la Auxiliaria del mismo grupo, también vacante, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, y D. Epifanio Sánchez Hernández, Técnico electricista.

Del grupo 8.º, "Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia", a D. Francisco Arquero Esteban, Perito químico, Perito electricista, Perito mecánico y Aparejador, que se encargará de la plaza vacante de Profesor del mismo grupo, sin dotación; a D. Julio Leal León, Técnico químico y Electricista, que se encargará de la Auxiliaria del mismo grupo, también vacante y sin dotación.

Del grupo 9.º, "Química industrial orgánica y Análisis químico", a D. Eusebio Allén Allén, Técnico químico y Mecánico, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaria del mismo grupo, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que deja vacante el Auxiliar numerario, que desempeña la plaza de Profesor vacante con los dos tercios de la dotación de la misma, y D. Alejandro Herrero Rubio, Perito químico.

Del grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Ildefonso Pascual Allén Allén, Perito electricista.

Del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Herman Martínez Cuadrado, Aparejador y Perito electricista, que se encargará accidentalmente de la Auxiliaria vacante del mismo grupo, sin dotación, y a D. Antonio Hermoso Señor, Perito electricista.

De Inglés, a D. Valero Hernández Romeo, que se encargará accidentalmente de la plaza vacante de Profesor especial de dicha asignatura, con la retribución anual de 2.000 pesetas, y a D. Laurentino García Alonso, Perito electricista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una

plaza de Profesor numerario de Zootecnia especial de ovinos, caprinos, suídos y avicultura, cubicultura y otras explotaciones pecuarias, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la Cátedra de Anatomía topográfica, Patología quirúrgica, Cirugía y Obstetricia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Encargado de curso de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Don Benito, D. Enrique Martínez Chalón, pase a desempeñar igual cargo, con carácter interino, al de Mérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Encargado de curso inte-

rino de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, don Cándido Onieva Rodríguez, pase a desempeñar igual cargo, y con el mismo carácter de interino, en el Elemental de Felanitx.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Profesor Encargado de curso interino de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda, D. Torcuato García Ferrer, pase a desempeñar, con igual carácter, la Cátedra de Latín del de Guadix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de Profesor encargado de curso de Geografía económica de la Escuela Central Superior de Comercio, expedido a favor de D. Rodolfo Valentín Blázquez Fernández, por Orden ministerial de 21 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Eugenio Fernández Fernández encargado de curso interino de Literatura del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Osuna, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Rafael Perales Tortosa encargado de curso interino de Dibujo del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Villanueva y Geltrú, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No existiendo Licenciados en la Sección de Ciencias que hayan solicitado desempeñar esas disciplinas en el Instituto elemental de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra,

Este Ministerio, en atención a las necesidades de la enseñanza, ha acordado nombrar a D. Francisco Javier Alvarez de Luna y Contreras, Licenciado en Farmacia, encargado de curso de Agricultura del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Casimira de Haro Espejo, actualmente encargada de curso de Geografía e Historia en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros, para la vacante de Literatura de Cazalla de la Sierra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Sara Gimeno

Fuster encargada de curso interina de Dibujo del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que D. Pedro Atanasio Muñoz, encargado de curso interino de Geografía e Historia del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mérida, pase a prestar sus servicios con igual carácter y para la misma asignatura al de Don Benito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Francisco Lara Fernández, encargado de curso interino de Literatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, pase a desempeñar igual cargo en el Elemental de Mérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Andrés Masiá Martí, encargado de curso interino de Física y Química en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, pase a desempeñar igual cargo en el de Gandía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Luis González de Echevarri y Armendia encargado de curso interino de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Toro, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón con fecha 20 de Mayo de 1935, pidiendo que, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1934 y Orden ministerial de 19 de Septiembre del propio año (GACETA del 20), se le conceda un servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Morata de Tajuña:

Visto el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid y el emitido por la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado este último en sesión de 20 de Septiembre anterior, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934; que la longitud de la línea de que se trata es de 36 kilómetros, y por lo tanto excede en 16 de los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; y que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantía de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril, en cuanto a los efectos de coordinación entre ambos medios de transporte, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al ferrocarril y procede se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio de 1934 y la Orden ministerial de 19 de Septiembre del propio año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comi-

sión de Coordinación de transportes, otorgar a la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón el servicio clase A, para el transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Morata de Tajuña, solicitado por la misma, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea, como mínimo, será de tres coches de 25 asientos cada uno.

2.ª El concesionario queda obligado a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de hora entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder se establecerán por la Compañía concesionaria locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea.

6.ª Las concesiones de clase A que existan en la actualidad y que resulten afectadas por la que ahora se otorga se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y sin que, por tanto, el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquella.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo establecido en el apartado a) de la norma tercera de las aprobadas por Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar este plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción, de la línea de que se trata.

9.ª Quedará facultado el Subsecretario de Obras públicas para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda, asimismo, sujeta esta concesión a cuantas disposiciones le-

gales le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren.

Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Subsecretario de Obras públicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Hacienda, con fecha 22 de los corrientes, comunica a este Departamento que, accediendo a la petición formulada por el mismo, ha tenido a bien autorizar la agregación al Comité Informativo Regulador del Comercio de trigos, dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, de D. Basilio Castell Alvarez, Jefe de Negociado de tercera clase, diplomado de Inspección, adscrito a la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia, haciendo el número 4 de los funcionarios pertenecientes a otros Departamentos agregados a este Ministerio.

Madrid, 26 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Jefe de la Sección general de Personal de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento D. Julio Bravo Salinas, adscrito a la Inspección provincial de Veterinaria de Sevilla, solicitando licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa que acompaña, y visto asimismo el informe favorable emitido por el Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al repetido Auxiliar D. Julio Bravo Salinas un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo que determinan los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOSE ROMERO

Señor Subsecretario de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SUBSECRETARIA

SECRETARIA TÉCNICA DE MARRUECOS

#### Anuncio.

Hasta nueva Orden queda sin efecto el anuncio de concurso, de fecha 9 del actual, que para la adjudicación de 22.473.500 pesetas del empréstito de la Zona del Protectorado de España en Marruecos se publicó en las páginas 218 y 219 de la GACETA número 283, correspondiente al día 10 del corriente.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Félix S. Eznarriaga.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la Cátedra de Anatomía topográfica, Patología quirúrgica, Cirugía y Obstetricia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una plaza de Profesor numerario de Zootecnia especial de ovinos, caprinos y suídos, y avicultura, cunicultura y otras explotaciones pecuarias, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria que en propiedad des-

empeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial de esta fecha, en relación con el Decreto de 22 del actual, creando la Escuela Central de Preaprendizaje y Orientación profesional, y en uso de las atribuciones que en aquélla se confieren,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Gaspar Martínez Vázquez, Licenciado en Derecho, Secretario del expresado Centro, con el haber anual de 4.500 pesetas, y a D. Luis Pallín Zafón, también Licenciado en Derecho, Oficial de Secretaría del propio Centro, con el haber de 3.500 pesetas anuales, que percibirá, como el funcionario anterior, de los fondos que administra el Patronato local de Formación profesional obrera de Madrid.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Señor Director del Instituto Nacional de Psicotecnia.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

### CIRCULAR

Es de toda evidencia para este Ministerio lo bien recibidos que son los cursos de adultos en la España rural. Cuando los pueblos cuentan con una sola Escuela mixta servida por Maestra, si su matrícula es numerosa, gestionan la creación de una clase más de niños, pensando tanto como en éstos en los adultos que, ocupados en el trabajo todo el año, tendrán ocasión de rehacer su cultura elemental y aun de ampliarla durante los meses de Noviembre a Abril, y si se trata de crear una Escuela mixta en un pueblo que no tiene ninguna, sobre las consideraciones de quererla desempeñada por Maestra, a fin de que las niñas sean atendidas en su formación sustantiva, no pocas veces predomina la petición de Maestro con el fin de enseñanza post-escolar apuntado.

En orden a la eficacia de las clases nocturnas de adultos, las instrucciones contenidas en el Decreto que

Las creó son siempre interesantes, y en ellas encontrará el Maestro un preciso guión de trabajo en materias tan fundamentales como la Lengua castellana, Aritmética y Geometría, Rudimentos de Derecho y Educación Cívica, Nociones de Ciencias Físico-Químicas y Naturales, Enseñanzas sociales, grandes hechos históricos y geográficos, etc.

En las poblaciones de más de un Maestro y en las capitales de provincia, el principio de graduación y aun de especificación en la enseñanza, puede ser llevado a las clases nocturnas de adultos contando con la diversa preparación de los Maestros.

En su consecuencia, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que por el presente curso, las clases nocturnas de adultos funcionarán con carácter obligatorio en todas las Escuelas de niños y mixtas, servidas por Maestro, en la siguiente forma:

a) *Duración:* De Noviembre a fin de Marzo, durante dos horas, que permita la asistencia de los alumnos algún tiempo después de terminada su jornada de trabajo.

b) *Matrícula:* No debe ser superior a cuarenta, y donde lo sea y haya un solo Maestro, deben dividirse los matriculados en dos grupos y alternar en la asistencia.

c) *Tiempo y material de enseñanza:* En las poblaciones de más de un Maestro toda la matrícula se dividirá en los grupos necesarios, nunca superiores al señalado, y los Maestros, puestos de acuerdo, procurarán la mejor clasificación de los alumnos, a fin de su mayor aprovechamiento en las clases, a base de que los más necesitados de instrucción reciban los cinco meses de manera intensiva la instrumental de lenguaje y cálculo, despertando en ellos anhelo de leer, mediante inteligentes y emotivas lecturas del Maestro sobre nuestros mejores autores. Si además de esto se ponen a su alcance algunos grandes hechos de nuestra Historia y se fija la situación geográfica de España en el mundo y la íntima relación entre el hombre y su medio físico, se habrá hecho un buen trabajo.

Los alumnos ya iniciados, asegurarán y ampliarán las nociones de su cultura elemental, y con ellos se podrá ir lejos en la cuestión de la enseñanza del idioma, mediante lecturas personales de cosas selectas y comentarios del Maestro sobre las mismas en orden a la apreciación de sus bellezas y a la inspiración de los sentimientos en las grandes verdades morales que aquéllas contengan.

Con los más adelantados habrán de hacerse clases especiales sobre las ocupaciones más predominantes entre los alumnos, siempre dentro de las posibilidades del personal docente que haya de desempeñarlas (aplicación del cálculo, la medida y el dibujo a los oficios, Contabilidad ordenada en talleres, pequeñas industrias y explotaciones agrícolas y comercio), lecturas dirigidas y lecciones de Historia que afiancen el conocimiento del ser español.

2.º Las Inspecciones provinciales celebrarán una sesión o las que creyeran necesarias para orientar las cla-

ses nocturnas hacia su mayor eficacia, dentro de las normas que se ordene y con ocasión de visita procurarán animarlas con su intervención directa.

No ignora esta Dirección general el mayor trabajo que los Maestros han de desplegar durante los cinco meses de clases nocturnas, pero abriga la seguridad de que el bien reconocido celo del Magisterio español sabrá poner una vez más su gran capacidad y entusiasmo en beneficio de la República española.

Madrid, 28 de Octubre de 1935.—El Director general, Juan Félix Sanz Blanco.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.

Visto el expediente de indulto número 2.030, incoado, a virtud del artículo 2.º del Código penal, a favor de José Cano Fernández, penado por Consejo de guerra de Oviedo, en sentencia de 6 de Abril de 1925, como autor de un delito de rebelión, a doce años y un día de reclusión temporal, que dejará extinguida el día 22 de Noviembre de 1946:

Resultando que el reo es de veintiséis años, de buena conducta; el Fiscal jurídico militar, el Auditor y el Fiscal general de la República estiman que pudiera conmutarse la pena impuesta por la de un año de prisión menor, y la Sala sexta de este Tribunal se opone:

Considerando que la actitud seguida primero por el reo al estallar la rebelión y los actos de tímida adhesión que después practicó en real o aparente conformidad con el criminal propósito de los rebeldes, sin tomar parte en ningún acto de guerra, sino limitado a hacer guardia en un comercio al que habían notificado aquéllos la orden de no expender mercancías sin permiso del Comité rebelde, no es equitativo sancionar en la pena supuesta en debida obediencia de los preceptos, rectamente aplicados, del Código de Justicia militar, y hace procedente acoger la propuesta de indulto parcial, que la Sala de Justicia Militar ha rechazado exclusivamente por motivos de inoportunidad actual:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y los de aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad concedida al Tribunal Supremo por el artículo 102 de la

Constitución de la República, acuerda conceder al reo la conmutación de la pena impuesta por la de prisión menor, con duración de un año.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento a la Auditoría de la octava División.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.

Visto el expediente de indulto número 1.990, incoado por la Junta de Disciplina de la prisión de Oviedo, a favor de Tomás del Río Martínez, penado por la Audiencia de dicha capital, en sentencia de 20 de Octubre de 1933, como autor responsable de un delito de asesinato, calificado por alevosía, comprendido en el número primero del artículo 412 del Código penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veintiún años, ocho meses y veintiún días de reclusión mayor, que dejará extinguida el día 21 de Julio de 1955:

Resultando que el reo es de treinta y tres años, en la prisión observa una intachable conducta; la parte perjudicada se opone al indulto; el Fiscal y el Tribunal sentenciador estiman que debe concederse al penado indulto de la parte máxima posible de la pena impuesta, en atención a la buena conducta observada, y el Fiscal general de la República propone que se le rebaje la mitad de la pena que le falta por cumplir:

Considerando que la conducta observada por el reo en la prisión durante los días en que el edificio se hallaba bajo el asedio de los elementos armados que sostenían la rebelión militar, desarrollados en aquel territorio durante el mes de Octubre de 1934, amparando, con riesgo personal, la autoridad del Director de la prisión, y contribuyendo a la pacificación de los penados, que en el interior habían adoptado y sostenían actitud levantista, que hubiera aumentado de un modo considerable la gravedad de los hechos que en el exterior tenían cruenta trascendencia social y política, aconsejan aceptar la propuesta de indulto parcial que hace el Fiscal general de la República:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y los de aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo otorga el artículo 102 de la Cons-

titución de la República, concede al reo rebaja de la mitad de la duración de la pena que tiene pendiente de cumplimiento a la fecha de esta resolución, que se publicará en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento a la Audiencia.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide:

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Ángel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.

Visto el expediente de indulto número 2.344, incoado a instancia de Francisco Baena Castellanos, penado por la Audiencia de Córdoba, en sentencia de 22 de Mayo de 1935, como autor de un delito de tenencia ilícita de arma de fuego, a diez meses de prisión menor, que dejará extinguida el día 13 de Julio de 1936:

Resultando que el reo es de treinta y cinco años, con antecedentes penales, de intachable conducta observada en la Prisión; el Fiscal manifiesta que no procede el indulto por ser el procesado reincidente; pero como puede encontrarse comprendido en el inciso último del artículo 2.º de la Ley que regula la gracia de indulto, no se opondría al mismo si el Tribunal estimaba que concurren razones de justicia, equidad o conveniencia pública de las que habla el citado inciso, por la enfermedad mental que el procesado padece; el Tribunal estima que dada la enfermedad mental del procesado reconocida en la sentencia, concurren en su caso razones que autorizan para proponer el indulto, y el Fiscal general de la República es del mismo parecer:

Considerando que la peligrosidad del presunto delincuente en que se funda la sanción relativamente grave que a la mera tenencia ilícita de armas de fuego se impone en virtud de la Ley de 22 de Noviembre de 1934, no debe suponerse en quien padece psiconeurosis que disminuya las facultades mentales; del que ha sido declarado delincuente por el Tribunal, teniendo en cuenta que la enfermedad no le priva completamente de la inteligencia ni de la voluntad, y atendida esta razón, es procedente reducir a la mitad de la duración que le asignó el Tribunal la pena impues-

ta al reo, teniendo en cuenta las prescripciones de los artículos 2.º, número tres, y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y los correspondientes del Decreto de 3 de Febrero de 1932.

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad atribuida al Tribunal Supremo por el artículo 102 de la Constitución, acuerda conceder al reo indulto parcial de la mitad de la pena impuesta por el Tribunal sentenciador; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará orden para su cumplimiento a la Audiencia de Córdoba.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Tribunal Supremo y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jerónimo González, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Ángel Díaz Benito, don Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.

Visto el expediente de indulto número 2.106, incoado a instancia de Wenceslao Carrillo Alonso, Pascual Tomás Taengua, Agapito García Atadell y Juan Gómez Egido, penados por la Audiencia de Madrid en sentencia de 18 de Octubre de 1934, como autores responsables de un delito de tenencia de sustancias y aparatos explosivos, definido por el número 2.º del artículo 3.º de la Ley de 10 de Julio de 1894, a la pena de un año de presidio menor, y como autores responsables de un delito de tenencia ilícita de depósitos de armas de fuego, a la de dos años de presidio menor y multa de 1.000 pesetas, que dejarán extinguidas el día 12 de Septiembre de 1937 los tres primeros, y el último el día 15 del mismo mes y año:

Resultando que los reos son de cuarenta y cuatro, cuarenta, treinta y uno y cuarenta y seis años, de buena conducta observada en la prisión; el Fiscal del sentenciador estima que, a su juicio, no existen razones de justicia, equidad ni conveniencia pública que aconsejen sean indultados; la Sala sentenciadora informa favorablemente la petición de indulto parcial, en los términos solicitados por los penados, y el Fiscal general de la República se opone:

Considerando que del texto mismo de la sentencia, en que ya se examinan los antecedentes y fundamento del delito de tenencia de explosivos, objeto de calificación, para atribuirlo a la representación administrativa de

una entidad denominada "Casa del Pueblo", constituida por una comunidad para el aprovechamiento de locales, en que tenían su domicilio Sociedades de diversa denominación, cuando realmente la responsabilidad criminal de los actos que realizara la Junta que disponía de los fondos, vigilaba y regía el inmueble en que se hallaban más debía atribuirse a las personas naturales, que la regían por acuerdo originado en votación, que habrían de ser los que dieran lugar a la responsabilidad contraída por la existencia del depósito de sustancias explosivas ocupadas en el mencionado local, y de este razonamiento y el estudio del problema de la responsabilidad criminal de las personas jurídicas, y posibilidad de exigir las a las personas físicas que las integran, deduce el Tribunal sentenciador el motivo primero de los en que razona la conveniencia, por justicia, de acceder al indulto, que asimismo estima justificado, en armonía con las teorías de la utilidad de la pena en su fin de defensa social, que considera esencialmente lograda por la resolución decretada de la entidad por y para la cual delinquieron los reos, que hoy piden el indulto, después de haber cumplido una de las dos penas impuestas y llevar extinguida parte de la correspondiente al segundo delito de los que fueron objeto de calificación:

Considerando que fueron inculcados, al incoarse la causa, personas de igual participación en los hechos, de las cuales quedó una fuera del alcance de la posible sanción por acuerdo del Poder legislativo, y otra ha logrado, por otras razones de equidad, la aplicación de la gracia pretendida hoy en este expediente:

Vistos los artículos: 12, de la Ley de 18 de Junio de 1870, y los de aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que al Tribunal Supremo atribuye el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder a los cuatro solicitantes comprendidos en este expediente indulto parcial de la pena de prisión, en cuantía de la mitad de la que les resta por cumplir a la fecha de esta resolución, que se publicará en la GACETA DE MADRID, librando después orden a la Audiencia para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, y firman; de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Ángel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez.—El Secretario de Gobierno, Luis Cornide.